



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
TEECH/JIN-M/030/2021.

ACTOR: PARTIDO POLITICO
MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 020 DE LA
CONCORDIA, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18:00 Dieciocho horas**, del día **20 Veinte de Junio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **20 Veinte de Junio de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/030/2021**; procedo a **notificar** el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo**, de fecha **20 Veinte de Junio de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el

Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf;

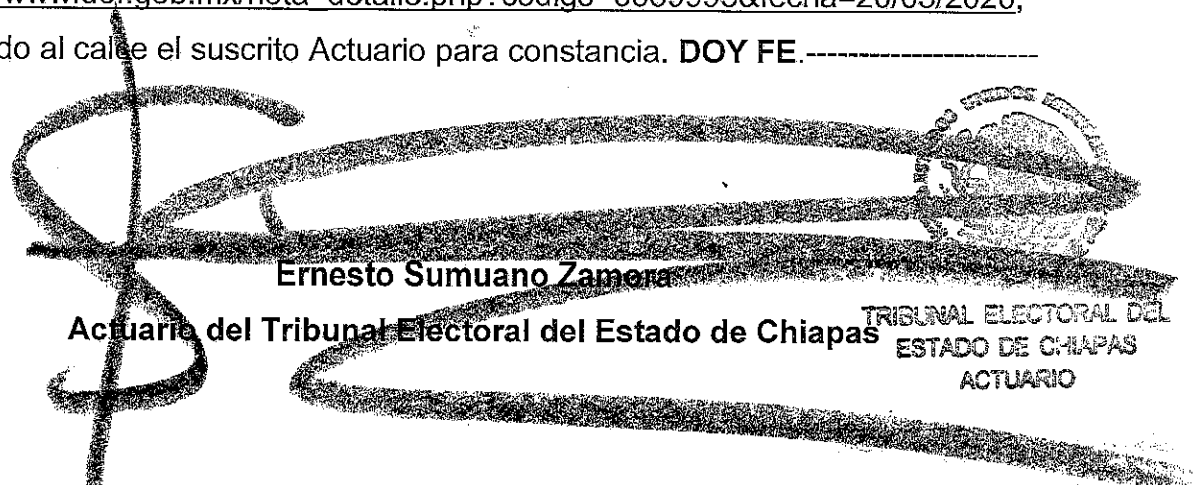
La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las dos horas, quince minutos, del veinte de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/919/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado el diecinueve de junio del año en curso y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las cero horas, cinco minutos; asimismo, doy cuenta con el escrito signado por el Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 020 La Concordia, Chiapas, fechado el diecinueve de junio del presente año y recibido en esta Ponencia, a la una de la mañana, veintidós minutos, del día de hoy; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio y escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.** En primer término, conviene puntualizar que, no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.
² En adelante Ley de Medios.

fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. - -----

--- **II.-** Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/909/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de junio del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente del **Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/030/2021, en 2 tomos**, el primero de la foja 001 a la 830, con la razón de cierre de tomo sin foliar, y el segundo, de la foja 831 a la 1044, formados con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 020 de La Concordia, Chiapas, mediante el cual viene a impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla registrada por el Partido Encuentro Solidario. - -----

--- **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicios de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político MORENA. - -----

--- **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. - -----

--- **V.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral 020 de La Concordia, Chiapas³, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁴, **se reconoce la personería** con la que comparecen la Representante del **Partido Político MORENA, parte actora** en el presente Juicio de Inconformidad, para actuar en representación del referido instituto político. - -----

³ Fojas 002 y 003, de autos.

⁴ "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"



COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



--- VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación al 20, numeral 2, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁵, se tiene como **domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones** y documentos del **partido actor**, la cuenta de **correo electrónico proceso.electoral.ordinario@gmail.com**, por así haberlo autorizado en la demanda.; y como **personas autorizadas para oír y recibir notificaciones** a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda. - -----

--- VII.- De igual forma, conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 020 de La Concordia, Chiapas, autoridad responsable**. - -----

--- VIII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. - ----

--- IX.- Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁶, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en el presente Juicio de Inconformidad al **Partido Encuentro Solidario**, en virtud del escrito presentado por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Consejo Municipal 020 de La Concordia, Chiapas; por así desprenderse de las

⁵ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

⁶ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

constancias remitidas por la citada autoridad responsable⁷ y del ANEXO ÚNICO con folio IEPC.SE.DEAP.SIAR.20210506-12-2651, relativo a la lista de sustitución de representantes propietarios y suplentes de Partido Encuentro Solidario, ante Consejos Municipales Electorales⁸. - -----

--- **X.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del Partido Encuentro Solidario**, tercero interesado, el ubicado en **2ª Poniente Norte número 636, entre 5ª y 6ª Norte, Colonia Centro**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones: **sergiogl3@hotmail.com**, y de forma alternativa el correo: **manoloivanlg@gmail.com**; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones, imponerse en autos, acudir a las audiencias de desahogo de pruebas y alegatos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado. - -----

--- **XI.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X que anteceden, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. - -----

--- **XII.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. - -----

--- **XIII.-** Asimismo, téngase por recibido, el escrito signado por el Representante del Partido Encuentro Solidario, constante de 16 fojas útiles, y anexos detallados en la razón asentada por el Oficial de Partes de este Tribunal que adjunta a los mismos, con la precisión detallada al momento de su recepción en esta Ponencia, los cuales exhibe en vía de alcance a su escrito de tercero interesado. - -----

--- **XIV.-** Esta Magistratura se da por enterada de las manifestaciones del compareciente y se reserva de emitir pronunciamiento alguno respecto a las documentales exhibidas mediante el escrito de cuenta, lo cual se realizará en el

⁷ Foja 735, de los autos.

⁸ Foja 793, del expediente.



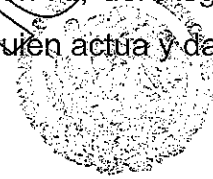
momento procesal oportuno. - -----

--- **XV.-** Finalmente, toda vez que el presente medio de impugnación se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE.** - -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 25, y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. - -----

ACTUACIONES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



6
11
14
17
20